



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-714-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(187)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, por la Licenciada **ANA LUISA TORRES MOLINA**, en su calidad de Responsable de la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y sus objetivos son los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Licenciada **ANA LUISA TORRES MOLINA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-714-18

demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, quien declaró que posee los siguientes Bienes: (I) Cuenta aperturada en el Banco de la Producción (BANPRO), identificada con N° 10021408877467 y N° 297765 Préstamo Personal; N° 4916-8653-0500-71 Tarjeta de Crédito, (II) Banco Ficohsa N° 6061629000952936 y N° 4118-2711-5153-0126 Tarjeta de Crédito, que rolan en expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **ANA LUISA TORRES MOLINA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que al recibirse la información por las entidades ya descritas y que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** Que el Banco FICOHSA, señaló que la declarante posee un Crédito y Deuda que no fueron agregadas en su Declaración Patrimonial, como son: Extra - financiamiento N° 6061-6290-0044-5121, y N° 6061-6290-0049-4392, con fecha de apertura el día nueve de septiembre del año dos mil catorce; **2)** Tiene una Tarjeta de Crédito Número 4118-2711-51009-9577, con fecha de apertura doce de Abril del año dos mil trece y Extra – Financiamiento con N° 6061-6290-0054-7264, con fecha de apertura del diecisiete de enero del dos mil quince. Estas cuentas no aparecen incorporadas en la declaración patrimonial de la Servidora Pública, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Licenciada **ANA LUISA TORRES MOLINA**, en su calidad ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-714-18

señalada, notificación que fue recibida el veintidós de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días hábiles, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha del seis de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por la Licenciada **ANA LUISA TORRES MOLINA**, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: *Que con relación a los Extra – Financiamientos correspondientes a las cuentas N° 6061-6290-0044-5121, 6061-6290-0049-4392 y 6061-6290-0054-7264, todas fueron debidamente canceladas en el año dos mil dieciséis, por lo que al momento de realizar y presentar su declaración patrimonial dichos créditos no fueron incluidos, ya que sus saldos con el Banco FICOHSA se encontraban en cero. Así lo demostró con Constancia de Finiquito otorgada por dicha Entidad Bancaria en fecha del veintiocho de junio del año en curso. Con relación a la tarjeta de crédito número 4118-2711-5109-9577, esta corresponde a la primera tarjeta de crédito otorgada a su persona por el Banco FICOHSA, por lo que al vencer su vigencia le fue otorgada una nueva con el número 4118-2711-5153-0126, demostrando su dicho con Constancia debidamente emitida por el Banco FICOHSA en fecha del cinco de julio del presente año.* Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y la Analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto, conforme lo reflejado en las Constancias Bancarias emitidas en fechas veintiocho de junio del año dos mil dieciocho y cinco de julio del año dos mil dieciocho por el Banco FICOHSA, respectivamente dichos extra financiamiento fueron debidamente cancelados. Y con relación a la *tarjeta de crédito esta perdió su vigencia, por lo que le fue otorgada una nueva a la Servidora Pública.* Con todo lo expuesto y demostrado, se establece el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 13; y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha Veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(187)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **ANA LUISA TORRES MOLINA**, en su calidad de Responsable de la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-714-18

de votos en Sesión Ordinaria número Mil Ciento Uno (1,101) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/LARJ
C/c. Expediente (187)
Consecutivo
M/López